

27 DIC 2019

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	PROCURADURÍA SÍNDICA
27 DIC. 2019	
RECIBIDO POR: ELELYA C	
FIRMA: [Firma]	HORA: 15:01

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	
27 DIC. 2019	
RECIBIDO POR: [Firma]	
FIRMA: [Firma]	HORA: 15:01

RESOLUCIÓN No 2019-080-CGADMFO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 313 de la Constitución del Ecuador, El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 6 Planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 394 “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 6 Planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Capítulo IV Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales, artículo 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, donde entre otras frases dice lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial literal c “ Los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias literal c Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el sector de Ministerio del Sector”;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial literal h “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades

de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, la Resolución N°053-DIR-2010-CNTTTSV, de 03 de marzo de 2010, en su artículo 21 literal j) estipula: “Son obligaciones y prohibiciones de las terminales de transporte terrestre de pasajeros. j) No permitir, bajo ninguna consideración, dentro de las instalaciones de las terminales, que los voceadores anuncien los servicios o rutas que presten las operadoras de transporte”;

Que, la Resolución N° 062-DIR-2012, 03 de octubre de 2012, en el artículo 4 señala que: “Las operadoras de transporte de pasajeros, deberán entregar la lista de pasajeros un ejemplar deberá ser entregado a la salida de la terminal terrestre, otro ejemplar deberá ser entregado en el terminal de destino, otro ejemplar deberá conservarse como archivo en las boleterías de la operadora de transporte y el último deberá portarlo el conductor durante todo su viaje”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en sesión ordinaria de Consejo del 3 de julio del 2012 y sesión extraordinaria del 5 de julio del 2012, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre “Coca”;

Que, la ordenanza OM-003-2012 Constitución, Organización y Funcionamiento de la EP Terminal Terrestre “Coca” fue publicada en el R.O Edición Especial # 329/11-septiembre-2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Por unanimidad:

Aprobar en segunda instancia la REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP”, DE ACUERDO AL DICTAMEN N° 017-CSCTMAD-GADMFO.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Comunicación y Participación Ciudadana, Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en Sesión ordinaria de Concejo, realizada el día 24 de diciembre del 2019.


Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL - QUE CERTIFICA

